



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 281
Radicación 2021-00121-00
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo Valle, julio veintidós (22) del dos mil veintiuno

(2021)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor JOSE IDELGAR CASTAÑEDA VALENCIA, vecino del municipio de Trujillo V, titular de la de ciudadanía No. 4.460.297, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma de \$7.000.000.00 MCTE como capital, contenidos en el pagaré No. 069526100011457. **Por los intereses remuneratorios** liquidados a la tasa del DTF+2 puntos porcentuales efectiva anual, desde el día 5 de agosto del 2019 hasta el 5 de agosto del 2020. **Por los intereses de mora** desde el día 6 de agosto del 2020 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de \$46.415 MCTE, por motivo de otros conceptos del pagaré No. 069526100011457.

2°. Por la suma de \$1.428.017 MCTE como capital, contenidos en el pagaré No. 069526100008248. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF+7 puntos porcentuales efectiva anual desde el día 12 de abril del 2020 hasta el 12 de Julio del 2020. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia financiera de colombia desde el día 13 de Julio del 2020 hasta la cancelación de la obligación. Por la suma de \$3.786 MCTE, como otros conceptos del pagaré No. 069526100008248.

3°. Por la suma de \$599.989 M/CTE como capital, contenidos en el pagaré No. 4866470213842230. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 3 de Junio del 2020 hasta el día 21 de Junio del 2021. Por los intereses de mora desde el día 22 de Junio del 2021 hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia .

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación tres pagarés, los cuales reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la persona y los bienes del señor JOSE IDELGAR CASTAÑEDA VALENCIA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1. Por la suma de siete millones (\$7.000.000.00) de pesos moneda corriente como capital, representados en el pagaré No. 069526100011457.

1.2 Por los intereses remuneratorios liquidados oportunamente, a la tasa legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 5 de agosto del 2019 hasta el día 5 de agosto del 2020.

1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de agosto del 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de cuarenta y seis mil cuatrocientos quince moneda corriente como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100011457.

2. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIECISIETE PESOS (\$1.428.017.00) moneda corriente como saldo a capital contenido en el pagaré No. 069526100008248.

2.1 Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de abril del 2020 hasta el día 12 de Julio del 2020.

2.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13 de Julio del 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

2.3 Por la suma de tres mil setecientos ochenta y seis pesos (\$3.786.00) moneda corriente, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100008248.

3. Por la suma de Quinientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos (\$599.989.00) MCTE, como saldo a capital contenido en el pagaré No. 4866470213842230.

3.1 Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 3 de Junio del 2020 hasta el día 21 de Junio del 2021.

3.2 Por los intereses de mora desde el día 22 de Junio del 2021 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia.

4°. Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente

5°. Notificar esta providencia personalmente al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem y decreto 806 del 2020.

6°. ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

7°. RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, titular de la cédula Número 14.623.067 expedida en Cali, con tarjeta profesional 171.807 del CSJ.

8°. Tener a los señores JUAN JOSE BOLAÑOS DUQUE, con cédula de ciudadanía No. 86.065.689 y tarjeta profesional 170.303 del C.S.J, MANUEL FABIAN FORERO PARRA con cédula de ciudadanía No. 14.621.740 y tarjeta profesional 251732, como dependientes judiciales, en los términos autorizados por el apoderado de la parte actora quienes tendrán acceso al proceso y EDWIN ANDRES TORRES HENAO, con cédula de ciudadanía No. 1.136.059.947 como dependiente judicial, pero sin acceso al expediente por no haber acreditado su calidad de estudiante de derecho. Decreto 196 de 1971.

9°. REQUIERASE a la parte actora, para que en las demandas ejecutivas que se presenten a futuro, al solicitar el mandamiento de pago por el capital con sus intereses y demás conceptos contenidos en el título valor, estos deben ser exigidos en cifras y letras como corresponde; De igual manera los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, anexos obligatorios a la demanda, deben ser presentados en tamaño convencional, de tal manera que su contenido sea apto para una buena lectura y apreciación, so pena de inadmisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



 Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 54
Hoy, agosto 9 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 281 de fecha 22/07/2021.
NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria

EJECUTORIA: Agosto 10, 11 y 12 de 2021

